

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE ECONOMIA:

*DECRETO 7/98, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo en el Principado de Asturias.*

El Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden del Ministerio del Interior de 9 de enero de 1979, constituye actualmente la normativa de aplicación a este juego en el ámbito del Principado de Asturias.

La dinámica del sector del juego hace aconsejable la revisión de la normativa del juego del bingo, atemperando el rigor formalista de la inicial normativa sobre el juego camino de las nuevas corrientes liberalizadoras del sector, plasmadas en novedades normativas tales como la desaparición de la necesidad de vincular una autorización de sala de bingo a una entidad deportivo-cultural benéfica o turística, la remisión a la normativa mercantil vigente en cada momento en lo relativo al capital social, la desaparición de las plantillas mínimas o la libertad de horarios dentro unos límites.

Por otro lado, es necesario dar respuesta a parte de las demandas de los empresarios del sector, sobre todo en lo relativo a la modernización del juego del bingo propiamente dicho, dotándolo, dentro de las limitaciones que impone un juego de estas características, de nuevos alicientes para el jugador. En esa línea debe enmarcarse la modalidad del bingo acumulado, figura ya habitual en prácticamente todas las Comunidades Autónomas.

El Estatuto de Autonomía para Asturias, en su artículo 10.1.20, atribuye al Principado de Asturias la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de febrero de 1998,

Dispongo:

*Artículo único.— Objeto de la norma.*

Se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo en el Principado de Asturias, cuyo texto se inserta a continuación.

### Disposiciones transitorias

*Primera.— Autorizaciones vigentes.*

Las autorizaciones vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento mantendrán su plena vigencia por el tiempo que se otorgaron no pudiendo ser renovadas a su vencimiento. Durante el periodo de vigencia de las mismas les será de aplicación las disposiciones legales al amparo de las que se concedieron.

*Segunda.— Autorizaciones en tramitación.*

Las solicitudes de autorizaciones que se encuentren en tramitación ante la Consejería de Economía a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, deberán atenerse a los requisitos, condiciones o trámites que se establecen en el mismo.

*Tercera.— Opción por el nuevo régimen jurídico.*

Los titulares de las autorizaciones referidas en la disposición transitoria primera que a la entrada en vigor del presente Reglamento soliciten que les sea de aplicación el mismo deberán previamente cumplir cuantos requisitos en él se establecen y obtener previamente la correspondiente autorización de instalación y permiso de funcionamiento.

*Cuarta.— Procedimiento para la opción.*

1. Para la obtención de la autorización de instalación a que hace referencia la disposición transitoria anterior, a la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Testimonio notarial del documento acreditativo de la disponibilidad del local.
- Plano a escala 1/100 del local con la distribución del mobiliario y en el que conste el aforo máximo solicitado.

2. Para la obtención del permiso de funcionamiento será requisito imprescindible haber obtenido previamente la autorización de instalación del local, y a la solicitud deberá acompañarse:

- Plano a escala 1/100 del local con la distribución del mobiliario a los efectos de dicho permiso y en el que conste el aforo solicitado a efectos de funcionamiento.
- Documento acreditativo del depósito del aval correspondiente.
- En la solicitud se deberá hacer constar el horario previsto de funcionamiento de la sala.

3. A la vista de la documentación aportada, la Consejería de Economía podrá recabar de los servicios de control del juego informe en cuanto al cumplimiento de cuantos requisitos se establecen en el presente Reglamento.

### Disposiciones finales

*Primera.— Autorización para desarrollo y modificación normativa.*

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía a modificar los anexos del presente reglamento y a dictar las disposiciones para el desarrollo y aplicación del mismo y las resoluciones que dieran lugar al establecimiento del juego del bingo simultáneo entre distintas salas de juego.

*Segunda.— Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 19 de febrero de 1998.—El Presidente del Principado en funciones.—El Consejero de Economía.—3.638.

### REGLAMENTO DEL JUEGO DEL BINGO

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES

##### Capítulo I

##### Ambito, objeto y régimen jurídico

*Artículo 1.— Ambito y objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto regular en el ámbito

del Principado de Asturias el juego del bingo en sus distintas modalidades, los locales donde se desarrolla dicho juego, los servicios y actividades que puedan prestarse en estos y las actividades económicas relacionadas con el juego del bingo.

*Artículo 2.— Régimen jurídico.*

1. La autorización, organización y desarrollo del juego del bingo se regirá por el presente reglamento y por sus normas de desarrollo y aplicación.

2. Quedan prohibidos los juegos que con el mismo o distinto nombre constituyan modalidades del bingo no previstas en el presente reglamento.

**Capítulo II**  
**Normas generales del juego**

*Artículo 3.— Descripción del juego.*

1. El juego del bingo es una lotería jugada sobre noventa números, del uno al noventa inclusive, teniendo los jugadores como unidad de juego cartones o tarjetas integrados por quince números distintos entre sí, distribuidos en tres líneas horizontales de cinco números cada una y en nueve columnas verticales, en cualquiera de las cuales puede haber tres, dos o un número, pero sin que nunca haya una columna sin número.

2. Resultarán premiadas las siguientes combinaciones:

- a) Línea: Se entenderá formada la línea cuando hayan sido extraídos y anunciados horizontalmente todos los números que la integran, siempre y cuando no haya resultado premiada otra línea con los números extraídos anteriormente.
- b) Bingo: Se entenderá formado el bingo cuando se hayan extraído y anunciado todos los números que integran un cartón o tarjeta.
- c) Superbingo: Consistirá en la obtención de un premio adicional para el jugador o jugadores que resulten premiados con el bingo ordinario, siempre que la obtención de dicho bingo se produzca a un número máximo de bolas extraídas para cada tramo de premio a obtener. El importe del superbingo consistirá en una bolsa formada por la detracción en cada partida de una parte del importe total del valor facial de los cartones vendidos partida a partida.

3. La aparición, tanto en línea como en bingo y superbingo, de más de una combinación ganadora determinará la distribución de los premios a partes iguales entre ellas.

*Artículo 4.— Elementos de juego.*

En el juego del bingo serán necesarios los siguientes elementos:

- a) Cartones, editados en los términos y por la entidad que mediante resolución acuerde el titular de la Consejería de Economía y estarán necesariamente fabricados en un material que permita que sean marcados por los jugadores. Los cartones solo serán válidos para una partida y todos deberán estar seriados y numerados, indicando también, en lugar visible, el valor facial que mediante resolución acuerde el Consejero de Economía, el número de cartones de una serie y la distribución de dicho valor facial. Esta distribución deberá figurar al dorso del cartón.
- b) Juego completo de bolas, homologados por la entidad que mediante resolución acuerde el titular de la Consejería de Economía. El juego de bolas deberá de ir acompañado por su guía correspondiente, cuyo formato acordará el titular de la Consejería de Economía y en la que en todo caso constará el número de homologación y el número máximo de partidas garantizadas por el fabricante. Estos juegos deberán ser destruidos por el titular de la autorización en el plazo máximo de tres meses a partir de vencer la garantía, emitiendo la correspondiente certificación, que mantendrá a disposición de los servicios de control de juego durante un periodo de seis meses a partir de la fecha de la destrucción.

- c) Aparato de extracción de bolas y mecanismos accesorios, homologado previamente por la entidad que mediante resolución acuerde el titular de la Consejería de Economía.
- d) Circuito cerrado de televisión, que garantice a todos los jugadores el conocimiento de la distribución de sus elementos en la sala, las bolas que vayan siendo extraídas durante la partida y el número de la extracción. Para ello, la cámara enfocará permanentemente el lugar de salida de las bolas y la imagen será recogida por los distintos monitores distribuidos por la sala en número suficiente para asegurar la perfecta visibilidad por todos los jugadores.
- e) Una o varias pantallas o paneles, en las que se vayan reflejando los números a medida que se vayan extrayendo y cantando. También será preceptiva la instalación de pantallas o paneles que reflejen en cada partida y durante el transcurso de ésta el importe correspondiente a los premios de línea, bingo, superbingo y las bolas máximas para la obtención de los distintos tramos de éste.

*Artículo 5.— Reglas del juego.*

1. Antes de iniciarse cada sesión de juego se deberá comprobar por el personal de la sala el correcto funcionamiento de todo el material e instalaciones que hayan de utilizarse, procediendo al recuento de las bolas que hayan de utilizarse en presencia de las personas en funciones de cajero y jefe de sala. Los jugadores que así lo deseen podrán inspeccionar estas operaciones y formular cuantas preguntas consideren oportunas siempre que no interrumpen el desarrollo del juego, y siempre dirigidas a la persona en funciones de jefe de sala.

2. Los servicios de control de juego podrán pedir en cualquier momento la verificación de las bolas en juego y cuantas comprobaciones estimen pertinentes. Antes de proceder a la venta de cartones, que exclusivamente se realizará dentro de la sala de juego, se anunciarán la serie o series a vender, el número de cartones de la misma y el valor facial de los mismos.

3. Los cartones se venderán correlativamente según el número de orden de los mismos dentro de cada una de las series.

4. Si el número de cartones puesto en venta para una partida fuera insuficiente para la demanda de los jugadores se continuará con la venta de una nueva serie que habrá de ser del mismo valor facial, comenzar con el número uno de la misma, y en ningún caso se dará lugar a que hubiera dos cartones iguales.

5. Los cartones han de ser pagados por los jugadores en dinero efectivo, no pudiendo comenzar la partida hasta terminada esta función, quedando prohibida cualquier modalidad de pago diferido del importe.

6. El dinero obtenido por la venta de cartones y destinado al pago de premios de bingo y línea estará en poder del cajero dentro de la sala y afecto al pago de dichos premios. El correspondiente al importe del superbingo se ingresará en una cuenta bancaria creada para este fin exclusivo el día hábil inmediatamente posterior, y en todo momento arrojará un saldo suficiente para poder efectuar el pago del 100% de la bolsa acumulada con anterioridad a la apertura de la sala. El saldo de dicha cuenta en ningún caso podrá destinarse a cualquier otro fin excepto la parte del mismo que supere la cuantía acumulada de premios.

7. Por la compra y tenencia de cartones, los jugadores adquieren el derecho a que se desarrolle la partida con arreglo a las normas vigentes y, en su caso, al pago de los premios establecidos, o a la devolución íntegra de su importe en los casos reglamentariamente previstos.

8. Los números de los cartones deberán ser marcados por los jugadores de forma indeleble mediante rotuladores. La marca deberá efectuarse mediante el trazo de una cruz, un aspa o cualquier otro símbolo que permita inequívocamente identificar el número marcado.

9. Durante el desarrollo de la partida no se permitirá en ningún caso la entrada a la sala de nuevos jugadores.

10. Todas las operaciones para la realización del juego del bingo habrán de ser efectuadas en presencia de jugadores y público en general.

11. Tras la operación de venta, incluido el cobro de la misma, el personal encargado de esta función anunciará:

- a) número de cartones vendidos, número de serie y numeración de los mismos, e,
- b) importe de los premios de línea, bingo, superbingo en sus distintos tramos y números de bola para la obtención de cada uno de ellos.

12. Antes de proceder al inicio de la partida, deberán reflejarse en las pantallas y paneles de la sala los datos mencionados en el apartado anterior.

13. Efectuadas las operaciones descritas en los apartados anteriores se procederá a anunciar el inicio de la partida y se irán extrayendo sucesivamente las bolas, cuyos números se anunciarán a través de los altavoces de la sala mostrándose simultáneamente en los monitores, paneles y pantallas de la misma.

14. La extracción de las bolas así como su lectura deberá efectuarse con el ritmo adecuado para que todos los jugadores puedan ir anotándolas en sus cartones.

15. Para poder tener derecho a cantar el premio de línea o bingo durante la celebración de una partida es preciso que todos los números del cartón premiado que forman la combinación ganadora hayan sido cantados en esa determinada partida. Para el premio de línea será necesario que la jugada no haya sido cantada por otro jugador durante la extracción de las bolas anteriores. Si hubiera más de una combinación ganadora en línea o bingo dará lugar al reparto del importe entre los jugadores que la hayan cantado. Reanudada la partida después de anunciar el premio a la línea y terminada la partida con el anuncio de la siguiente, no habrá derecho a reclamación alguna por parte de ningún jugador.

16. El juego se interrumpirá cuando algún jugador anuncie en voz alta la obtención en su cartón de juego de línea o bingo pronunciando la palabra correspondiente al premio de que se trate. Sucedido el hecho se entregará el cartón al personal de la sala que se lo requiera, procediendo éste a su comprobación. Esta operación se repetirá para cada uno de los cartones de los que se hubiera anunciado la obtención del premio.

17. La comprobación de los cartones premiados se efectuará a través del circuito de televisión, mediante la lectura y exposición de los mismos.

18. Si de la comprobación efectuada resultasen fallos o inexactitudes en alguno de los números del cartón supuestamente premiado el juego se reanudará hasta que se produzca un ganador; cuando la línea anunciada sea correcta el juego continuará hasta la obtención del bingo, y de resultar su verificación positiva se dará por finalizada la partida, procediéndose al abono del importe de los premios, no pudiendo reanudarse otra partida hasta terminado dicho proceso.

19. Al cantarse bingo obteniéndose también el superbingo se anunciará tal hecho a los jugadores, especificando de cual de los cuatro premios en que éste consiste se trata y el importe que le corresponde al mismo.

20. Cuando un jugador o jugadores resulten agraciados con uno de los premios del superbingo, el importe de la dotación no abonado al jugador pasará a ser la siguiente dotación total, prorrateándose de nuevo dicho importe con arreglo a los porcentajes establecidos. Si con anterioridad al pago de un premio del superbingo, la detracción partida a partida del porcentaje correspondiente para su dotación estuviera suspendida por llegar al importe máximo acumulable, se procederá de nuevo a su detracción en los porcentajes previstos en el anexo I del presente reglamento, y se restaurará el número máximo de bola para la obtención de los distintos tramos para importes acumulados totales inferiores al máximo establecido.

21. Una vez comprobada la existencia del cartón premiado, el personal de la sala preguntará si existe alguna otra combinación ganadora con relación a alguna línea o algún bingo igualmente premiado dejando el tiempo suficiente para que los jugadores puedan efectuar las comprobaciones pertinentes, transcurrido el cual se anunciará en la sala la orden de continuar o dar por finalizada la partida según el caso. Una vez que el personal dé la correspondiente orden de "la partida queda cerrada" se perderá todo derecho a reclamación alguna sobre dicha jugada y las anteriores efectuadas.

22. Los premios se pagarán a la terminación de cada partida y en todo caso antes del comienzo de la siguiente, contra la entrega de los correspondientes cartones, que habrán de presentarse íntegros y sin manipulaciones que puedan inducir a error. Los cartones premiados se acompañarán a las actas correspondientes a cada sesión. Las actas escritas y los cartones premiados podrán destruirse transcurridos tres meses desde su levantamiento, salvo aquellos que pertenezcan a sesión objeto de cualquier reclamación o bien fueran requeridos por los servicios de control del juego.

23. El pago correspondiente a los premios de los distintos tramos del superbingo se podrá efectuar mediante talón bancario para importes superiores a quinientas mil pesetas, librado contra la cuenta específica del mismo y respondiendo la fianza del buen fin de dicho talón.

24. El pago correspondiente a los premios de línea y bingo se efectuará en metálico en moneda de curso legal.

25. Ninguno de los premios obtenidos por cualquier jugador, podrá ser sustituido total o parcialmente por especies de cualquier tipo.

26. Los talones entregados a jugadores para el pago de premios que a su presentación al cobro fueran no conformes total o parcialmente, podrán ser presentados ante la Consejería de Economía con la acreditación de su disconformidad a fin de que ésta, mediante el oportuno expediente, proceda a su pago con cargo a la fianza depositada por el titular del permiso de funcionamiento.

27. La celebración de la última partida se anunciará expresamente a los jugadores y no podrá comenzar en ningún caso después del horario máximo autorizado. Por comienzo de la partida se entiende el comienzo de la venta de cartones.

### Capítulo III Empresas titulares de bingos

#### Artículo 6.— Empresas titulares de bingos.

1. La organización, gestión y explotación de las salas para el juego del bingo sólo podrá ser realizada por las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos que se establecen en el presente reglamento, sean autorizadas para ello por el titular de la Consejería de Economía, debiendo solicitar y obtener el correspondiente permiso de funcionamiento con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica propia.
- b) Carecer de antecedentes penales en materia de juego.
- c) Haber obtenido previamente la correspondiente autorización de instalación para la sala de que se trate.

2. Tratándose de sociedades mercantiles, serán exigibles además los siguientes requisitos:

- a) Tener como objeto social la explotación de salas autorizadas para el juego del bingo y, en su caso, de los restantes juegos de azar que puedan autorizarse para su desarrollo en dichos locales, así como los servicios complementarios o accesorios relacionados con éstos.
- b) No desarrollar otras actividades distintas mediante la organización empresarial destinada a la explotación del juego del bingo, llevando por separado la contabilidad referida a dicha explotación.

- c) Ostentar los socios la nacionalidad de cualquier país miembro de la Unión Europea siendo la participación directa o indirecta de capital extranjero ajustada en todo momento a la legislación vigente en esta materia.
- d) Comunicar a la Consejería de Economía quienes son los gestores, los socios o los partícipes de la sociedad mercantil.

#### Capítulo IV

#### Tramitación, resolución y vigencia de las autorizaciones

*Artículo 7.— Autorización de instalación para una sala de bingo.*

1. Las personas físicas o jurídicas que pretendan en su establecimiento el desarrollo de la actividad del juego de bingo deberán solicitar a la Consejería de Economía del Principado de Asturias la correspondiente autorización de instalación, acreditando el cumplimiento de cuantos requisitos se establecen en el presente reglamento en cuanto a condiciones generales del local así como el equipamiento necesario para el normal desarrollo del juego.

2. La autorización de instalación para una sala de bingo, será previa a la obtención del permiso de funcionamiento para el desarrollo de la actividad para la que al local se le autoriza.

*Artículo 8.— Solicitud y tramitación de la autorización de instalación.*

La solicitud de autorización de instalación se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la misma deberán acompañarse en todo caso:

- a) Documento acreditativo de la representación de la persona o entidad solicitante por parte de quien suscriba la solicitud, en alguna de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Proyecto básico de las obras e instalaciones del local, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente u organismo que mediante resolución acuerde el Consejero de Economía.

Dicho proyecto contendrá como mínimo:

- b.1) Plano de planta en su configuración actual a escala 1/100.
- b.2) Plano de distribución prevista, con las cotas correspondientes.
- b.3) Plano con la distribución de monitores, pantallas, marcadores electrónicos previstos, mesa de control, mobiliario con la distribución prevista de los posibles jugadores, así como con el detalle de las demás dependencias de que conste el local con especial mención al destino de cada una de ellas.
- b.4) Memoria descriptiva del local, en la que se hará constar necesariamente: estado general del local, superficie total, superficie y usos de los espacios en que esté distribuido el local, situación y características del aparato extractor de las bolas, de las pantallas luminosas, de los monitores y demás elementos necesarios para la práctica del juego, ubicación de servicios e instalaciones complementarias, servicios sanitarios, puertas ordinarias y de emergencia, así como las medidas de seguridad activas y pasivas a instalar. Asimismo se hará constar el aforo máximo solicitado para dicho local a efectos de la autorización.
- c) Testimonio notarial del documento que acredite la disponibilidad del local.
- d) En el caso de personas jurídicas, copia o testimonio de la escritura de constitución de la sociedad, en la que constará el nombre y apellido de los socios con la cuota de participación de los mismos y copia de los estatutos.

- e) Justificante de la publicación en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia de la intención de solicitar la autorización, en la que habrá de constar necesariamente el titular de la solicitud así como la dirección exacta y clara de la futura ubicación de la sala.

*Artículo 9.— Resolución.*

1. El titular de la Consejería de Economía resolverá la solicitud presentada en el plazo máximo de tres meses valorando la solicitud, el cumplimiento de cuantos requisitos establece el presente reglamento en cuanto a los locales, documentos aportados y demás información que pudiera ser requerida. La resolución adoptada se notificará al interesado con expresa mención del aforo máximo de jugadores concedido que en todo caso quedará condicionado al máximo que el permiso municipal de apertura establezca. De no recaer resolución expresa en el plazo estipulado, la solicitud para ejecutar el proyecto se entenderá concedida.

2. Resuelta favorablemente la solicitud deberán de efectuarse las obras de adaptación del local de acuerdo a los proyectos aportados.

3. La autorización de instalación concedida lo es en exclusiva para el local objeto de la solicitud, y tendrá validez en tanto se mantengan los requisitos que para su obtención se requieren.

*Artículo 10.— Resolución de la autorización de instalación.*

La obtención de la autorización de instalación y el mantenimiento de los requisitos exigidos para la explotación de una sala de bingo, confiere al titular de la misma el derecho a solicitar y obtener el correspondiente permiso de funcionamiento, previo cumplimiento de los preceptos que para su obtención establece el presente reglamento.

*Artículo 11.— Solicitud y tramitación del permiso de funcionamiento.*

1. Las personas físicas o jurídicas descritas en el artículo 6 del presente reglamento que pretendan el inicio de la actividad del juego de bingo en las modalidades descritas en el presente reglamento deberán cumplir cuantos requisitos establece el mismo, disponer del local correspondiente dotado de autorización de instalación y obtener de la Consejería de Economía el correspondiente permiso de funcionamiento.

2. El permiso de funcionamiento estará vinculado a una sala de juego que previamente posea la correspondiente autorización de instalación.

*Artículo 12.— Solicitud y tramitación.*

1. Las entidades a que hace referencia el artículo 6 del presente reglamento, deberán solicitar a la Consejería de Economía el permiso de funcionamiento que habilita al titular del mismo de forma intransferible al ejercicio de la actividad; a la solicitud que deberá contener el aforo de jugadores para el local objeto del permiso deberá acompañarse los siguientes documentos:

- a) Licencia municipal de apertura con expresa mención del aforo máximo autorizado por el Ayuntamiento o certificado expreso de dicho aforo emitido por el mismo organismo.
- b) Certificado de final de obra y de que las obras se corresponden exactamente con el proyecto básico por el que se concedió la autorización emitido por el arquitecto director de las obras realizadas.
- c) Certificado de Ingeniero o Ingeniero Técnico Industrial acreditativo del funcionamiento idóneo de la maquinaria e instalaciones del local con expresa e independiente mención a las específicas del juego.
- d) Relación de personal que haya de prestar servicios en la sala al inicio de la actividad.
- e) Documento acreditativo de haber constituido la fianza con arreglo al presente reglamento.

2. A requerimiento del solicitante, la Consejería de Economía, a través de los servicios de control del juego, procederá a la inspección del local emitiendo el preceptivo informe en cuanto a su correspondencia al proyecto aportado, colocación de mesas, aforo máximo con arreglo a la disposición del mobiliario y funcionamiento de los aparatos de juego y sistemas de control.

3. A la vista de la documentación aportada y del informe emitido por los servicios de control del juego, el titular de la Consejería de Economía resolverá sobre la solicitud de funcionamiento en el plazo máximo de tres meses comunicándolo al interesado. En dicha resolución se hará mención del aforo de jugadores concedido. De no recaer resolución expresa, la misma se entenderá concedida en los propios términos de su solicitud.

#### *Artículo 13.— Vigencia y extinción de las autorizaciones.*

1. Los permisos para el funcionamiento y explotación de salas de bingo permanecerán vigentes en tanto se mantengan los requisitos exigidos para su obtención y se adapten a cuantas disposiciones se establezcan sobre la materia, pudiendo la Consejería de Economía requerir en todo momento a sus titulares a fin de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos. El incumplimiento de cualquiera de ellos implicará la cancelación de la autorización previa comunicación al interesado.

2. Podrá cancelarse el permiso de funcionamiento para la explotación de una sala de bingo en los siguientes casos:

- a) Por renuncia de la empresa titular al permiso de funcionamiento, manifestada por escrito a la Consejería de Economía.
- b) Por disolución, suspensión de pagos, quiebra, o suspensión registral de la empresa o entidad titular.
- c) Por resolución del titular de la Consejería de Economía, previa la instrucción del oportuno expediente, basada en los siguientes supuestos:
  - c.1) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigibles para su obtención.
  - c.2) Por impago de los tributos específicos en materia de juego o la comprobación de ocultación total o parcial de la base imponible de los mismos.
  - c.3) Por comprobación de falsedad en los datos aportados en la solicitud de las distintas autorizaciones o permisos que fueran preceptivos.
  - c.4) Por incumplimiento de la obligación en materia de fianzas establecido en cuanto a vigencia e importe.
  - c.5) Por pérdida de disponibilidad de hecho o de derecho, total o parcial del local donde estuviera ubicada la sala, revocación del permiso municipal de apertura o incumplimiento de los condicionantes de la misma.
  - c.6) Por la disposición total o parcial del saldo de la cuenta destinada al importe correspondiente al superbingo con fines distintos al pago de dicho premio y que determine un saldo en-cuenta inferior a la cuantía del mismo.
  - c.7) Por la acumulación de tres infracciones de carácter muy grave cuando éstas adquieran firmeza cometidas en el plazo de tres años.

#### *Artículo 14.— Modificaciones.*

1. Requerirán autorización previa de la Consejería de Economía las modificaciones de:

- a) Las obras de reforma y mantenimiento de la sala cuando se cambie la configuración de ésta, de su mobiliario o afecten a la superficie útil de la misma o al aforo máximo.
- b) La suspensión del funcionamiento de la sala por un período superior a seis meses.

2. Requerirán comunicación posterior a la Consejería de Economía en el plazo máximo de dos meses de producirse el hecho:

- a) Los cambios de titularidad de las acciones representativas del capital social.
- b) Los incrementos o disminuciones del capital social en caso de sociedades.
- c) El cambio de los componentes del órgano de administración de la empresa titular del permiso de funcionamiento.
- d) Los cambios de maquinaria relacionados con el desarrollo del juego.
- e) La modificación de instalaciones en la sala de máquinas auxiliares para la práctica del juego del bingo o las obras que pudieran producirse afectando a la distribución del local.

#### *Artículo 15.— Publicidad.*

1. Podrá realizarse publicidad en el interior de las salas de juego de bingo de carácter estático o mediante los sistemas audiovisuales de la sala; si fuera por este medio, no se podrá realizar durante el desarrollo de las partidas. En todo caso deberá cumplir la normativa vigente reguladora de la materia. En ningún caso la publicidad se hará mediante la entrega de obsequios, regalos o servicios de cualquier tipo excepto restauración dentro del propio local y que de alguna manera tiendan a incentivar el juego por parte del titular del bingo o de un tercero.

2. Cualquier tipo de publicidad en el exterior de la sala de juego así como en los medios de comunicación deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Economía, a excepción de lo siguiente:

- a) Los rótulos indicativos de su situación con la expresión "bingo" o con el nombre comercial de la sala, debiendo contar en todo caso con la preceptiva autorización del Ayuntamiento.
- b) La inclusión en los folletos informativos, cuando la sala esté instalada dentro de un complejo turístico.
- c) La inclusión en carteleras de espectáculos y guías de ocio, a nivel puramente informativo junto al anuncio de los demás espectáculos, pudiendo mencionar únicamente el nombre de la sala, dirección, horario de juego y servicios de que dispone la sala, pero en ningún caso mención alguna a resultado de partidas o cuantía de premios.

3. No obstante lo anterior y atendiendo a la evolución de las características propias del sector en el ámbito nacional, el titular de la Consejería de Economía podrá autorizar campañas específicas que en todo caso habrán de ser expresamente autorizadas, y con la limitación temporal de difusión que en cada caso proceda.

### **Capítulo V Garantías**

#### *Artículo 16.— Fianzas.*

1. Para comenzar la explotación de una sala de bingo, las empresas titulares de los permisos de funcionamiento deberán depositar, en los términos establecidos en el presente reglamento, una fianza por cada uno de los permisos de funcionamiento de los que fuera titular. Las fianzas serán de una cuantía equivalente a 35.000 pesetas por cada plaza de aforo del permiso de funcionamiento que el titular tuviera autorizado para cada sala, siendo independiente y adicional para cada una de las mismas.

2. La fianza deberá constituirse en favor de la Consejería de Economía en modelo que mediante resolución acuerde el titular de la misma, por la empresa titular del permiso de funcionamiento.

3. Las fianzas podrán constituirse en metálico, título de deuda pública, aval prestado por bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, o mediante póliza de caución.

4. Las fianzas quedarán afectas al pago de:

- a) Sanciones pecuniarias.

- b) Pago de premios.
- c) Tributos derivados de la actividad.

5. Si se produjese disminución de la fianza como consecuencia de su utilización para satisfacer cualquiera de las responsabilidades señaladas en el apartado anterior o de que el objeto de la misma haya disminuido en su valor, el titular de la autorización dispondrá de un plazo máximo de diez días para completarla en la cuantía obligatoria. De no cumplirse lo anterior se notificará al interesado de la pérdida de los derechos que la misma conlleva.

6. La devolución de la fianza se acordará por la Consejería de Economía previa solicitud de la empresa interesada. Dicha devolución procederá por la extinción de la autorización, una vez satisfechas y liquidadas en su caso a cargo de la fianza las responsabilidades económicas.

## TÍTULO II. DE LAS SALAS, DEL PERSONAL Y DEL DESARROLLO DE LAS PARTIDAS

### Capítulo I Locales

#### Artículo 17.— Condiciones de los locales.

1. Los locales destinados a la práctica del juego del bingo y sus instalaciones habrán de reunir las condiciones técnicas para el normal desarrollo del juego y estar en posesión en todo momento vigente el correspondiente permiso de apertura municipal y cumplir con cuantos condicionantes éste establezca.

2. Las salas de bingo estarán exclusivamente dedicadas a este juego quedando prohibida la celebración de cualquier tipo de rifas, apuestas o sorteos, salvo autorización expresa para la práctica de otros juegos que reglamentariamente se establezca y específicamente autorice el titular de la Consejería de Economía. No obstante lo anterior, las salas de juego podrán contar con servicios complementarios previamente autorizados o en cualquier caso servicios de hostelería.

3. Los locales dedicados al juego del bingo, deberán tener perfectamente diferenciadas dentro del mismo las dependencias dedicadas al desarrollo del juego y aquellas destinadas a hall de entrada; en esta última dependencia deberá instalarse el control de acceso de forma que imposibilite el mismo a la sala de juego a ninguna persona sin antes haber sido registrada en dicho control, así como mantener cerradas las puertas de acceso al mismo durante el desarrollo de las partidas. El personal dependiente de la empresa podrá tener entrada a la sala de forma independiente a los accesos destinados al público.

4. Los locales mencionados en el presente artículo, podrán tener otras dependencias debidamente delimitadas e independientes para la instalación de servicios de restauración u otros autorizados así como los destinados para las actividades que reglamentariamente se pudieran autorizar.

5. Las salas de bingo no podrán admitir en ningún momento un número de asistentes que, sean o no jugadores, excedan del aforo máximo señalado en el permiso de apertura municipal y de jugadores superior al aforo concedido en el permiso de funcionamiento.

6. La maquinaria y elementos auxiliares para el desarrollo del juego deberán de estar dispuestos de forma que las extracciones de las bolas sean visibles por todos los participantes, bien directamente o bien mediante el empleo de monitores, y de manera que se garantice la simultaneidad de la visión y la posibilidad de cantar los premios por los jugadores.

#### Artículo 18.— Aforo de las salas.

1. Las salas de bingo no podrán tener un aforo inferior a 150 ni superior a 800 personas.

2. El aforo máximo de una sala se solicitará en la tramitación de la autorización de instalación en cuanto a su máximo, y al obtener el permiso de funcionamiento en cuanto al desarrollo

efectivo de la actividad. Para ambas solicitudes se aportará el plano de distribución del mobiliario que en todo momento se adaptará al aforo concedido.

3. Las plazas de aforo se fijarán en función del número máximo de jugadores sentados con arreglo al mobiliario existente, debiendo preservarse en todo momento la libre circulación de los jugadores entre las mesas de juego.

4. El aforo a solicitar para el permiso de funcionamiento no podrá ser superior al establecido en la autorización de instalación, ni a su vez éste del establecido por el Ayuntamiento.

5. El titular del permiso de funcionamiento podrá solicitar de la Consejería de Economía la modificación del permiso de funcionamiento a efectos de dicho aforo. El número de plazas concedidas se entenderá para todo el año natural, pudiendo ser modificado si se solicita con anterioridad al inicio del siguiente. A dicha solicitud se acompañará en todo caso el plano de la nueva distribución del mobiliario.

### Capítulo II Personal

#### Artículo 19.— Puestos de trabajo.

1. Todo el personal que preste sus servicios en las salas de bingo, y tenga vinculación con la actividad del desarrollo del juego deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión del carnet profesional correspondiente.

2. A los efectos del presente reglamento y sin perjuicio de la normativa laboral o en su caso de los convenios colectivos que pudieran existir, en todas las salas de bingo deberá haber al menos una persona cubriendo en todo momento de forma exclusiva las funciones de:

- a) Jefe de sala: Será el representante de la empresa en el establecimiento debiendo dirigir las operaciones y el control de las actividades que se desarrollan en el mismo. Representará a la empresa ante los jugadores y ante los servicios de control del juego, velará y responderá por el correcto funcionamiento de todos los aparatos, instalaciones, servicios y del estricto cumplimiento de la normativa vigente así como de la contabilidad específica del juego.
- b) Cajero: Tendrá a su custodia el depósito de los elementos justificativos de las jugadas, su entrega a los vendedores, la recaudación de la venta, determinará la liquidación de la jugada, las cantidades correspondientes a cada uno de los premios y preparará las cantidades correspondientes para efectuar su pago.
- c) Control de admisión: Tendrá a su cargo el control de entrada de jugadores a la sala de juego, comprobando la identidad de los mismos, verificando no estar incluido entre las personas a las que se les deba prohibir su acceso, y procederá a la grabación informática de todos ellos en todo caso antes de que éstos accedan a la sala.

3. El personal al servicio de las salas de bingo no podrá, en ningún caso, participar en el juego directamente o a través de terceras personas, conceder préstamos a los jugadores, ni consumir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio.

4. Las funciones descritas en los números anteriores, las desarrollarán en todo momento alguno de los empleados de la empresa, constituyendo funciones que deberán ser cubiertas por tres personas distintas en todo momento, correspondiendo en todo caso al jefe de sala su coordinación, siendo no obstante la empresa titular del permiso de funcionamiento la responsable ante la Administración Pública de las posibles infracciones al reglamento que se deriven de sus actividades respectivas. Las personas en funciones de jefe de sala cajero y control de admisión deberán estar identificadas con el correspondiente distintivo visible.

### Capítulo III Del desarrollo y control de las partidas

#### Artículo 20.— Admisión de jugadores.

1. La entrada a las salas de bingo estará prohibida a las siguientes personas:

- a) A los menores de edad.
- b) A las personas que den muestras evidentes de hallarse en estado de embriaguez, bajo los efectos de drogas o sin persona que lo acompañe a quien dé muestras de disminución psíquica. De igual forma, deberán ser invitadas a abandonar la sala las personas que produzcan perturbaciones en la misma o cometan irregularidades en la práctica del juego. La identidad de los causantes de estos incidentes deberá ser comunicada a la Consejería de Economía en el plazo máximo de tres días desde la producción de aquéllos. Estas personas objeto de expulsión de la sala de juego podrán denunciar el hecho ante el titular de la Consejería de Economía si consideran que su expulsión o eventual prohibición de entrada estuviera injustificada.
- c) A las que por decisión judicial hayan sido incapacitadas o restringida su capacidad de obrar, en los términos de aquélla, siempre y cuando dicha decisión hubiese sido notificada a la empresa titular de la autorización.
- d) Las personas que lo tuvieran prohibido expresamente por resolución como consecuencia de expediente instruido al efecto y que se encuentren incluidas en el listado de prohibidos.

2. La Consejería de Economía previa la tramitación del oportuno expediente a solicitud del interesado comunicará a las empresas titulares de salas de bingo, las personas incluidas en el registro de prohibidos a fin de que se les impida el acceso a la sala de juego. Dicha inclusión en el registro de prohibidos, quedará sin efecto en cualquier momento a petición de los interesados al organismo que tramitó su prohibición. La validez de su inclusión en el registro será en tanto no se solicite su exclusión.

3. Las empresas titulares de autorizaciones de las salas de bingo podrán solicitar de la Consejería de Economía la concesión de reserva del derecho de admisión, con especificación concreta y pormenorizada de los requisitos a las que aquéllas condicionan la citada reserva, que en ningún caso tendrán carácter discriminatorio o lesivo de los derechos fundamentales de las personas.

#### Artículo 21.— Disposiciones generales sobre la celebración de las partidas.

Las partidas de juego de bingo se celebrarán en la forma y con los elementos a que hace referencia el anexo II del presente reglamento.

#### Artículo 22.— Control de admisión.

1. Todas las salas de bingo dispondrán de un servicio de admisión que controlará el acceso a la sala de bingo de todos los jugadores.

2. El servicio de control de admisión exigirá a todos los jugadores su identificación, antes de franquearles el acceso a la sala, procediendo al registro de sus datos mediante soportes informáticos que garanticen la obtención y conservación de todos los datos sobre asistencia de jugadores durante el plazo de un mes y el máximo de tres meses. Dichos soportes informáticos albergarán también el listado de prohibidos para su correcto control conforme al presente reglamento.

3. Los datos de asistencia registrados mediante el control de acceso tendrán carácter reservado, únicamente harán referencia al número de identificación nombre y apellidos de los asistentes y sólo podrán ser revelados a los servicios de control del juego por las causas legalmente autorizadas, en virtud de mandato de los órganos jurisdiccionales o a requerimiento motivado del titular de la Consejería de Economía.

4. La Consejería de Economía mediante resolución determinará el tipo de soporte informático compatible así como el diseño de la información del mismo a fin de aportar dicha información y la que la Consejería de Economía remita a las empresas titulares con el contenido del listado de prohibidos.

#### Artículo 23.— Actas de las partidas.

1. El desarrollo de cada sesión se irá registrando informáticamente partida por partida, simultáneamente a la realización de éstas, no pudiendo, en cualquier caso, comenzar la extracción de las bolas mientras no se hubieran consignado dichos datos.

2. Por cada sesión de juego se registrará la hora de comienzo de la sesión, la fecha y el nombre y apellidos de las personas en funciones de jefe de sala, cajero y persona encargada del control de admisión. A continuación se irán grabando partida por partida los siguientes datos: número de orden de la partida dentro de la sesión, valor facial de los cartones, serie o series, número de cartones vendidos, importe recaudado, importes destinados a los premios de línea, bingo, superbingo en sus distintos tramos y números de bola máximo para la obtención de cada uno de ellos. El sistema informático, que deberá de estar conectado a la mesa de control, irá registrando igualmente el orden correlativo de la extracción de las bolas con sus respectivos números.

3. Las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las partidas igualmente será obligatorio su registro informático en relación a la partida en que se produzca, así como el cambio de las personas en las funciones descritas en el artículo 1, apartado 2, letras a), b) y c).

4. El sistema informático antes mencionado recogerá la información aludida durante toda la sesión de juego, reflejándose para la firma por el jefe de sala y cajero al final de cada sesión en soporte papel.

#### Artículo 24.— Hojas de reclamaciones.

1. En todas las salas de bingo existirá, a disposición de los jugadores las correspondientes hojas de reclamaciones cuyo formato y procedimiento de tramitación acordará mediante resolución el titular de la Consejería de Economía.

2. Las reclamaciones una vez formuladas se firmarán por el interesado y por el jefe de sala.

3. Las reclamaciones que formulen los jugadores, se remitirán en el plazo máximo de dos días hábiles a la Consejería de Economía.

### TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Capítulo I Infracciones y sanciones

#### Artículo 25.— Infracciones.

1. Son infracciones administrativas en materia de juegos de bingo las acciones u omisiones tipificadas en la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, de Potestad Sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

2. La comisión de infracciones administrativas será sancionada, de conformidad con la clasificación de aquéllas, en función de su gravedad, con las sanciones previstas en el citado texto legal.

#### Artículo 26.— Procedimiento sancionador.

La tramitación de los expedientes sancionadores derivados de infracciones previstas en la Ley 34/87, de 26 de diciembre, se llevará a cabo por el procedimiento establecido en dicha Ley.

#### Artículo 27.— Organos competentes.

Serán órganos competentes para acordar la iniciación y resolución del expediente sancionador los órganos de la Consejería de Economía quienes legal o reglamentariamente tengan atribuidas dichas funciones.

*Anexo I***Distribución de premios**

1. El reparto de premios del bingo queda establecido de la siguiente forma:

- Premio a la línea: 8% sobre valor facial de cartones vendidos por partida.
- Premio al bingo: 57% sobre valor facial de cartones vendidos por partida.

2. El superbingo se desglosa en cuatro premios, con diferente dotación económica establecida en función del número máximo de extracción de bola para cada uno de ellos con arreglo a la siguiente tabla:

Premio	% Dotación	Nº Extracción
1º	80	43 o anterior.
2º	60	44
3º	40	45
4º	20	46

3. La detracción partida a **partida** del 3% del valor facial de los cartones que da lugar a la dotación de la bolsa para el superbingo, dejará de realizarse cuando el importe de dicha bolsa supere la cifra de 5.000.000 de pesetas, incorporando a partir de ese momento de dicho porcentaje el 1% a la línea y el 2% al bingo e incrementando en 2 el número de extracción para cada uno de los tramos del acumulado.

4. El número de extracción de bola que determine la obtención de alguno de los tramos del superbingo se entiende en todo caso como número máximo de extracción y no como número fijo del mismo.

5. El titular de la Consejería de Economía, a propuesta de los titulares de las salas de bingo autorizadas del Principado de Asturias, mediante certificación del acuerdo adoptado, podrá determinar los números máximos de extracción de bolas para la obtención de cada uno de los premios del superbingo, el porcentaje de dotación total del mismo, así como otras cuestiones de índole técnica que merezcan ser mejoradas.

*Anexo II***Desarrollo y realización de las partidas del juego del bingo***A) Normas generales.*

1. El horario de las distintas salas será el que se autorice por la Consejería de Economía a **petición** del titular de la autorización. En todo caso no podrá comenzar con anterioridad a las tres de la tarde ni superar las cuatro de la mañana su horario de cierre. El horario solicitado será de un máximo de 10 horas que en todo caso será ininterrumpido. El **horario** se solicitará mediante escrito dirigido a la Consejería de Economía del Principado de Asturias, suscrito por el titular del **permiso** de funcionamiento del bingo, al que se deberá de **acompañar** el calendario anual con el horario solicitado. El **calendario** a establecer tendrá carácter anual por años naturales y no se autorizará modificación alguna hasta una vez vencido el que estuviera en vigor. Con anterioridad al vencimiento del calendario **concedido** deberá solicitarse su renovación o modificación, la no **solicitud** en el plazo indicado se entenderá como renovación del mismo y por el mismo periodo anual.

2. Los jugadores podrán utilizar aparatos previamente homologados por la entidad que la Consejería de Economía autorice que conectados a la mesa de control recojan los datos de la partida. La utilización de estos aparatos no eximirá al jugador de marcar los números en el cartón que en su caso hubiera resultado premiado. La limitación de cartones de juego simultáneos para una sola partida será en todos los casos de 24 cartones y los aparatos en funcionamiento no podrán ser superiores al 2% del aforo del permiso de funcionamiento.

*B) Cartones.*

1. El suministro de cartones de bingo en sus distintas series y valores, se solicitará en la Consejería de Economía del Principado de Asturias, haciendo uso del correspondiente modelo de solicitud liquidación que mediante resolución acuerde el titular de la Consejería de Economía.

2. El suministro se efectuará directamente al representante de la sala solicitante, y los cartones serán solamente válidos para la misma, estando terminantemente prohibido su uso en otra diferente a aquélla para la que fueron adquiridos, aún en el caso de que se trate de otra representada por la misma persona o entidad.

3. Los servicios correspondientes de la Consejería de Economía efectuarán la correspondiente liquidación, teniendo como base el valor facial de los cartones solicitados.

4. La entrega de los cartones solicitados junto con la guía que servirá de justificante de su tenencia y destino se realizará previa exhibición de las correspondientes cartas de pago del ingreso de la tasa fiscal y del precio del material. En el servicio correspondiente de la Consejería de Economía se llevará un registro de las guías correspondientes a cada sala de bingo.

5. Los cartones para el desarrollo del juego del bingo se editarán en los valores faciales que mediante resolución acuerde el titular de la Consejería de Economía.

*C) Devoluciones.*

1. Procederá la devolución del importe abonado por los jugadores en los casos siguientes:

- a) Si por avería de la maquinaria fuera imposible continuar la celebración de cualquier partida.
- b) Por cualquier otra causa que a juicio del jefe de sala así lo acordara haciendo explícita mención en el acta correspondiente de las motivaciones.

## CONSEJERIA DE FOMENTO:

*DECRETO 8/98, de 19 de febrero, por el que se regula el acceso a las viviendas de protección oficial promovidas por el Principado de Asturias.*

El acceso a las viviendas de protección oficial, tanto las promovidas por el Principado de Asturias como las traspasadas por la Administración del Estado viene regulado actualmente por el Decreto 73/1992, de 30 de julio, modificado por el Decreto 85/1994, de 5 de diciembre.

La aplicación durante estos años de estas disposiciones aconseja la elaboración de un nuevo texto que tiene por objeto fundamental garantizar una mayor celeridad en el procedimiento, incluir el trámite de audiencia, garantía constitucional de participación de los ciudadanos en el procedimiento regulada en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aumentar los mecanismos de lucha contra el fraude y conseguir una mayor participación de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma en el proceso de selección de los adjudicatarios.

En la redacción del presente texto se ha contado con la colaboración de los Ayuntamientos con mayor experiencia en la adjudicación de viviendas promovidas por el Principado de Asturias, con el fin de garantizar el éxito en la aplicación de la misma y la resolución de los problemas que más inciden en la valoración de las solicitudes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de febrero de 1998,